

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00482-2025 DE MARTES, 12 DE AGOSTO DE 2025

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE ARND Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que, a través de la plataforma VITAL código de registro 1100080600124724003, la señora ADRIANA ELIZABETH CEBALLOS FERNANDEZ identificada con la CC. No. 45507344, en calidad de representante legal de la empresa DEPOTRANS TANK CONTAINER CARTAGENA S.A.S. con Nit. 806001247-0, ubicada en Mamonal KM 9 entrada zona franca La Candelaria, radicó solicitud de “RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE SUS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS- ARND”, generándose el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua.

Que la solicitud de liquidación de los costos de la renovación del permiso de vertimientos fue radicada ante el Establecimiento Público Ambiental asignándose el código de registro EXT-AMC-24-0043177 de fecha 07 de abril de 2024.

Que, luego del estudio técnico de las documentales aportadas, con la solicitud de renovación de permiso de vertimientos por parte de la empresa DEPOTRANS TANK CONTAINER CARTAGENA S.A.S., fue emitido el auto No. **EPA-AUTO-1055-2024 DE VIERNES, 02 DE AGOSTO DE 2024, “POR EL CUAL SE FORMULAN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DEPOTRANS TANK CONTAINER CARTAGENA S.A.S”**, en el cual se requirió a la empresa solicitante, que aportara la información relacionada con “costo del proyecto obra o actividad, evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público y Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento”.

Que, para efectos de subsanar lo anterior, se le concedió al interesado, un término de quince (15) días hábiles:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de subsanar las falencias indicadas en el numeral primero del presente acto administrativo, se concederá un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento de la notificación de la presente decisión, so pena de declararse el desistimiento del trámite y su archivo definitivo.”

La anterior decisión fue notificada a través de medios electrónicos en fecha doce (12) de noviembre de 2024, así:



Jaine Luz Visbal Barrios <jainevisbalbarrios@gmail.com>

Notificación del Auto No. EPA-AUTO-1055-2024 DE VIERNES, 02 DE AGOSTO DE 2024

Notificaciones Judiciales Epa Cartagena <notificacionesjudiciales@epacartagena.gov.co>
Para: "sbarboza@depotrans.com" <sbarboza@depotrans.com>, "sbarboza@depotrans.com.br" <sbarboza@depotrans.com.br>

12 de noviembre de 2024, 9:32

Señora
ADRIANA ELIZABETH CEBALLOS FERNANDEZ
En calidad de representante legal
DEPOTRANS TANK CONTAINER CARTAGENA S.A.S
sbarboza@depotrans.com
sbarboza@depotrans.com.br

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Posterior a lo anterior, el interesado a través de su representante legal radicó en fecha dos (02) de diciembre el EXT-AMC-24-0158020, indicando que aportó las documentales requeridas en el auto No. EPA-AUTO-1055-2024 de viernes, 02 de agosto de 2024, correspondientes a cinco archivos en formato pdf denominados *“Evaluación ambiental vertimientos, formato único de permiso de vertimiento al suelo, plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, respuesta al EPACTG AUTO 1055-2025 y CERL”*.

Que, a efectos de determinar el cumplimiento de lo requerido en el auto No. EPA-AUTO-1055-2024 de viernes, 02 de agosto de 2024, las documentales aportadas fueron remitidas al área de coordinación de vertimientos de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible; fueron evaluados todos documentos que reposan en el expediente, sobre el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental. Así las cosas, una vez evaluados fue emitido el memorando No. EPA-MEM-0000974-2025 de martes, 22 de julio de 2025 que concluyó lo siguiente:

(...)

“En atención a la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas al suelo, presentada por la empresa I.P.E. INDUSTRIA DE PROCESOS (Depotrans), mediante los radicados VITAL No. VDA-00009-24 y EXT-AMC-24-0158020, nos permitimos informar que, una vez revisada la documentación allegada, se constató que esta no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, disposiciones que a su vez son adoptadas por los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente al procedimiento para la solicitud y otorgamiento de permisos de vertimiento al suelo.

En ese orden de ideas, y con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, resulta indispensable que la documentación presentada sea ajustada y evaluada conforme a los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en la normativa vigente citada.”

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132, del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, lo que ineludiblemente es aplicable en el presente asunto, al haberse evidenciado faltas en cuanto a los requisitos técnicos.

Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que adicional a lo anterior, el artículo 2.2.3.3.5.18. sobre Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, indica que *en cualquier tiempo, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios (...), y que “Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”.*

Que, teniendo en cuenta la evaluación técnica de las documentales aportadas y a pesar del debido requerimiento a través del auto No. EPA-AUTO-1055-2024 de viernes, 02 de agosto de 2024 a la empresa DEPOTRANS TANK CONTAINER CARTAGENA S.A.S, esta aún no cumple los requisitos para lograr un pronunciamiento favorable acerca de la continuidad del permiso de vertimiento; siendo la protección y conservación de un ambiente sano, la preservación de la calidad del recurso hídrico, la finalidad última de este Establecimiento Público ambiental, y habida cuenta de lo manifestado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través del memorando No. EPA-MEM-0000974-2025 de martes, 22 de julio de 2025, siendo menester pronunciarse en ese sentido.

Así las cosas, en cuanto a la solicitud de dar continuidad al trámite con las nuevas documentales aportadas posterior al requerimiento, es preciso señalar que no se accederá a ello, puesto que esta autoridad impuso al interesado esa carga adicional conforme a la ley, tal como se indicó en el auto de requerimiento, sin embargo esta, en lugar de proceder con su cumplimiento total, omitió gestionar la adecuación legal de la solicitud presentada, por lo que no se cumplieron los presupuestos del Decreto 1076 de 2015, lo cual indudablemente conlleva a decidir sobre los efectos de dicha omisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, dejando claridad que del valor pagado deberá liquidarse y descontarse los costos en que se incurrió con la evaluación documental realizada por este establecimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el directos del Establecimiento Público Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de “RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE SUS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS- ARND”, presentada por la señora ADRIANA ELIZABETH CEBALLOS FERNANDEZ identificada con la CC. No. 45507344, en calidad de representante legal de la empresa DEPOTRANS TANK CONTAINER CARTAGENA S.A.S. con Nit. 806001247-0, ubicada en Mamonal KM 9 entrada zona franca La Candelaria, a través de radicado en la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

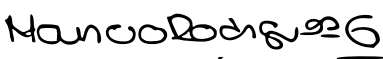
plataforma VITAL con código de registro 1100080600124724003 y EXT-AMC-24-0158020 de fecha 7 de abril de 2024.

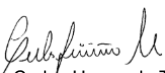
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la actuación administrativa iniciada con radicación VITAL con código de registro 1100080600124724003 y EXT-AMC-24-0158020 de fecha 7 de abril de 2024, a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora ADRIANA ELIZABETH CEBALLOS FERNANDEZ identificada con la CC. No. 45507344, en calidad de representante legal de la empresa DEPOTRANS TANK CONTAINER CARTAGENA S.A.S. con Nit. 806001247-0, ubicada en Mamonal KM 9 entrada zona franca La Candelaria a los correos electrónicos sbarboza@depotrans.com y sbarboza@depotrans.com.br, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA – CARTAGENA


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proy...J/VB
AAE